

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Circular.

D. José Romero y Aguilar, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Olivar, núm. 49 duplicado, cuarto segundo, presentó en este Gobierno, con instancia fecha 2 de Agosto próximo pasado, la documentación de un proyecto de ferro-carril infantil en el Salon del Prado.

Y habiendo cumplido con las prescripciones de los artículos 78 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecucion de la ley de 23 de Noviembre de 1877, con arreglo al párrafo 2.º del 101, se anuncia dicho proyecto en este periódico oficial, señalando el término de 30 días para que los que gusten mostrarse interesados presenten propuestas ó proyectos que puedan mejorar el de que se trata; á cuyo efecto se hallará de manifiesto en el Negociado 5.º de este Gobierno todos los días hábiles hasta la terminacion del plazo indicado.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Enrique García Ceñal.

Comision provincial.

Sesion de 25 de Agosto de 1881.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Mellado no podía asistir á la sesion por continuar enfermo.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Unir á la copia certificada del acta del distrito de la Latina en el segundo reemplazo de 1875 un oficio del Sr. Teniente Alcalde de dicho distrito, fecha 20 del actual, en que participa haberse cubierto el citado cupo con el núm. 441, para que en lo sucesivo puedan expedirse los certificados que se soliciten.

Hacer constar en el libro corriente de actas que el nombre del mozo núm. 195 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1879 es Salvador Brunet Armenteros, y

que ingresó en la caja de Alava por cuenta de dicho cupo.

Hacer asimismo constar en el libro de actas corriente que el mozo Julian Gutierrez Torremocha, comprendido en el alistamiento del distrito de la Latina para la segunda reserva de 1874, fué declarado por la Comision exceptuado del servicio de aquella reserva, como comprendido en los párrafos 11.º y 1.º de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos, y que en este sentido se expida al interesado la certificacion que tiene solicitada.

Hacer tambien constar en el libro de actas corriente que el mozo Gaspar Ruiz García, núm. 13 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1877, en 12 de Mayo de 1880, en virtud de revision, fué exceptuado por el distrito como hijo de viuda, sin reclamacion, quedando exento de responsabilidad con arreglo al artículo 114 de la ley.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar que habiendo cubierto plaza el mozo D. Antonio Concha y Alcalde, y habiendo ingresado personalmente en caja D. Ramon Topete y Arrieta, ambos del reemplazo de 1877 de los distritos de Palacio y Buenavista respectivamente, á la autoridad militar y no á la Comision provincial es á quien incumbe llamarlos ahora á las filas.

Ordenar al Sr. Alcalde de Arganda manifieste las razones que haya tenido aquel Ayuntamiento para incluir en el alistamiento de este año á Sergio Fernandez y Fernandez, no obstante haber cubierto cupo por el Ayuntamiento de Muñilla, provincia de Logroño, en el reemplazo anterior.

Contestar al Excmo. Sr. Capitan general que no es á esta Comision provincial, sino á la de Logroño, á la que debe dirigirse para que tenga lugar el ingreso en caja de Vicente Moneo y Fernandez, quinto núm. 8 por el cupo de Ventas Blancas en el reemplazo de 1879.

Que sea dado de baja en el ejército activo, procedente del cupo, pasando á situacion de recluta disponible, Plácido Rico y García, núm. 23 de Colmenar Viejo en el reemplazo de 1880.

Que D. Bruno Lopez tiene derecho á que se le declare exento del cargo de Concejal de Cabanillas de la Sierra por razon de incompatibilidad con el de suplente de Fiscal municipal, y que es nulo el acuerdo del Ayuntamiento tomado en

23 de Julio último que decidió en opuesto sentido.

Que D. Lorenzo Asenjo debe cesar inmediatamente en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamantilla, por la incapacidad que le resulta de ser Recaudador de contribuciones del partido de Navalcarnero.

Quedar enterada y conforme de que por el Ayuntamiento y junta de escrutinio de Los Molinos se ha dado cumplimiento al acuerdo de esta Comision de 14 de Julio último.

Reclamar del Ayuntamiento de Garganta los informes necesarios para poder mejor resolver el recurso dealzada interpuesto por D. Vicente de la Peña Fernandez, Concejal de aquel Ayuntamiento, contra un acuerdo del mismo que no le admitió la renuncia del cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal.

Que al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia corresponde conocer y determinar, en virtud de las facultades que le concede el art. 7.º de la ley provincial, acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés de Andrés contra un acuerdo del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, respecto de la subasta de ciertas obras para que había sido autorizado por Real orden de 4 de Mayo último.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto de los expedientes que se expresan:

Que no procede la sancion del presupuesto ordinario de Braojos para 1881 á 82 hasta tanto que se consigne en él el importe de la 6.ª parte de los débitos atrasados que tuviere pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó presente certificacion que acredite su solvencia por este concepto.

Que procede aprobar la cuenta de gastos é ingresos del fondo especial de las cárceles de esta Corte durante el 2.º semestre de 1880-81.

Que pueden aprobarse los estatutos del *Casino democrático popular* y los de la Sociedad titulada el *Obrero español*.

Que no procede la aprobacion del reglamento de la *Asociacion de oficiales de Guarnicioneros* por consignarse en él, como medio para conseguir el objeto de la Asociacion, el promover huelgas, por notarse en los fines de la Asociacion unas tendencias sobre las que la Comision cree deber llamar la atencion del Gobernador.

Valdetorres.—Cuentas municipales

de 1876-77.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se reintegrará la cantidad de 744'40 pesetas como saldo á favor de los fondos municipales en la cuenta anterior.—2.º Se manifestarán las razones en que se fundara el Ayuntamiento para permitir á D. Manuel Lopez que desempeñase á la vez los cargos de Depositario y Secretario de la Corporacion.—3.º Se pedirán antecedentes acerca de la falta de ingreso de la cantidad presupuestada por intereses de las inscripciones intransferibles.—4.º Se reclamarán certificaciones de las actas de remate de los derechos sobre pesas y medidas y sobre el degüello de reses.—5.º Se pedirán antecedentes acerca de las cantidades satisfechas al Ayuntamiento en el año de la cuenta por los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial.—6.º Se pedirá la cuenta que debió rendir el recaudador de consumos.—7.º Se presentarán las cuentas justificativas de la inversion del material de Secretaría.—8.º Idem id. de 25 pesetas para el servicio de veredas.—9.º Idem id. de 100 pesetas para gastos de deslindes.—10.º Idem del material de ambas escuelas.—11.º Idem de 13 pesetas para conduccion y socorro de pobrestranseantes enfermos.—12.º Se acreditará en debida forma la inversion de 150 pesetas que se datan por gastos imprevistos.—13.º Idem id. de 100 pesetas por gastos de quintas y elecciones.—14.º Idem id. de 250 pesetas por gastos de viajes á Madrid, debiendo acompañarse los acuerdos del Ayuntamiento disponiendo el nombramiento de estas comisiones.

Valdetorres.—Cuentas municipales de 1877-78.—Ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se pedirá certificacion expresiva de todas las inscripciones nominativas procedentes de bienes de Propios é Instruccion pública.—2.º Se pedirán certificaciones de las actas de remate para el arriendo de los derechos de degüello de reses, pesos y medidas y pesca del rio Jarama, y la cuenta del Recaudador de consumos.—3.º Se pedirán antecedentes acerca de los ingresos por los recargos sobre las contribuciones directas.—4.º Se justificarán las causas de la falta de ingreso del reparto por haberes personales.—5.º Se darán tambien explicaciones acerca de la falta de ingreso del arbitrio sobre el papel de multas.—6.º Se presentará la cuenta justificativa de la inversion del material

de Secretaría.—7.º Idem de 100 pesetas por gastos de deslindes y amojonamientos.—8.º Se presentarán las cuentas de inversion del material de ambas escuelas.—9.º Se acreditará la inversion de 100 pesetas por conduccion y socorros de pobres transeuntes enfermos y por socorros domiciliarios.—10.º Se justificará tambien la cantidad satisfecha para limpieza y conservacion de caminos.—11.º Se presentará certificacion de los acuerdos del Ayuntamiento nombrando las comisiones cuyos gastos ascienden á 550 pesetas, y que se recuerde al Ayuntamiento el exacto cumplimiento del art. 141 de la vigente ley municipal.

Valdetorres.—Cuentas municipales de 1878-79.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se exigirá el cumplimiento del artículo 161 de la ley respecto de fijacion de las cuentas.—2.º Se pedirá relacion detallada de las inscripciones intransferibles que posea el Municipio.—3.º Se pedirán certificaciones de las actas de remate del arriendo de los derechos sobre pesos y medidas y matadero, y la cuenta de la recaudacion de consumos.—4.º Se pedirán antecedentes acerca de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento en el año de la cuenta por el producto de recargo sobre las contribuciones directas.—5.º Se pedirán explicaciones acerca de la falta de ingreso del importe del repartimiento sobre haberes personales.—6.º Se presentará la cuenta de inversion del material de Secretaría y gastos de quintas y elecciones.—7.º Se justificará la inversion de 100 pesetas en la conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.—8.º Se reintegrarán 100 pesetas satisfechas por gastos de confeccion y papel invertido en el repartimiento de consumos para 1879-80.—9.º Se justificará debidamente la inversion de 120 pesetas por deslindes y amojonamientos.—10.º Se presentarán las cuentas de inversion del material de ambas escuelas.—11.º Se presentarán relaciones nominales de los socorros facilitados á domicilio, así como los suministrados á pobres transeuntes.—12.º Se justificará la cantidad invertida en conservacion y recomposicion de caminos.—13.º Se presentarán certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento mandando practicar los servicios que con cargo á imprevistos se libran, importantes 725'28 pesetas.—14.º Se reintegrarán 27 pesetas que sin justificacion se incluyen por gastos de funciones de iglesia en 1877-78.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Ruwelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Pozuelo del Rey.

En el término municipal de esta villa ha sido hallada una mula vieja, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro golondrina, con lunares blancos en los costillares, una señal de traba en la mano izquierda y cicatrices del tiro en el cuello.

Y como quiera se ignore su dueño, se anuncia por virtud del presente para que la persona que se crea con derecho á ella, que justificará debidamente, se persone en esta Alcaldía á recogerla, previo pago de los gastos que ocasione.

Pozuelo del Rey 1.º de Setiembre de 1881.—El Alcalde, P. O., Bernardo Alonso.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en causa que se sigue contra D. Pedro Cazanave y otros por falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Cazanave y Ealo, de estado viudo, de 24 años de edad, empleado cesante, D. Dionisio Castellanos, D. Antonio Garcia del Mazo y D. José María Aguirre, cuyas demás circunstancias personales y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre falsedad y estafa; apercibidos que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad y por los medios que juzguen más acertados á la busca, captura y detencion, caso de que fuesen habidos, en la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Mariano Granado Romero, de 33 años de edad, soltero, de oficio sastre, cuyo actual paradero ó domicilio

se ignora, para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no efectuarlo, pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial procedan por los medios que crean más á propósito á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á D. Angel Heredia, que ha vivido en la calle de la Reina, número 11, cuarto bajo, para que dentro del plazo de nueve dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa pendiente.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite á Doña Carlota Solaz, D. Carlos, D. Enrique, D. Francisco y Doña Carmen Mendoza, viuda é hijos de D. Francisco Javier de Mendoza, á fin de que á término de 10 dias comparezcan ante la audiencia de este distrito, bajo la debida representacion y direccion, á hacer uso de su derecho en la causa que instaba su causante contra D. Valentin Sanchez y Silveria Ex ósito; apercibidos que de no personarse se dará á la causa el curso correspondiente.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite por medio del presente á Domingo Gomez, que habitó en la calle de Don Felipe, núm. 8 duplicado, portaría, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á la herencia de Don Luis Villalba y Vea-Murguía, natural de Barcelona, de 86 años de edad, de estado viudo, que fa-

lleció en esta capital en 16 de Marzo último en su domicilio, barrio de la Salud, calle de la F, casa sin número; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro del expresado término á usar de su derecho los que se crean con él, se declarará vacante la herencia, dándose á los autos el curso correspondiente y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Agosto de 1881.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El actuario, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia de este distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un jóven como de 10 años, moreno, que viste pantalon bombacho, blusa azul, cuyas demás señas, nombre y domicilio se ignora, que el dia 16 de Julio último y sobre las nueve de la noche, en union de Higinio Corrales, se encontró unos pendientes de oro en la calle de Alcalá frente al Suizo, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre la procedencia de dichos pendientes; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villar Martinez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de hombres á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Mariano Romero y Gutierrez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que tan luégo como tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion, dándome noticia de haberlo así verificado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Palacio, criado que ha sido y mozo de la fábrica de aceite de bellotas de D. Manuel Brea y Moreno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo

por lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que tan luego como tuvieran noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion, dándome noticia de haberlo así verificado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Manso y Mayo, natural de Vinaroz, provincia de Castellon, de estado soltero, empleado cesante, de 39 años de edad, hijo de Don Donato y Doña Teresa, difuntos, cuyas señas personales son: estatura alta, cara regular, color bueno, ojos azules y con toda la barba, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificacion en la ejecutoria de la causa criminal que contra el mismo y otro se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole caso de ser habido en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Sanchez Serrano, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de Francisca, de 40 años de edad, casado, cochero de oficio, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue contra el mismo y otros por robo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policia judicial procedan á la captura y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria y para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia del Zamboanga, Audiencia de Manila, se llama y emplaza por término de 30 dias á D. Ramon Bravo Bretagne, cuya filiacion y señas se ignoran, el cual ha estado empleado en

el Gobierno general de dicha ciudad y se embarcó para la Península á bordo del vapor-correo Leon XIII en 1.º de Marzo último, ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo en el expresado Juzgado por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Ramon Bravo Bretagne.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—Mariano Fonseca.—El actuario, por Fernandez Viso, Rafael Romero.

Hospicio.

Por el presente se llama á Nicolás Sanchez Serrano y á Desiderio Cortadall Salcedo, á fin de que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía del Licenciado Marrodan á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente y primero y único edicto á Modesta Gonzalez, que ha vivido en la calle de San Lorenzo, núm. 14, cuarto cuarto, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado para practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Llano.—El actuario, por Balles-ter, Justo Navarro.

D. José Llano Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Campos y Guin, hijo de Luciano y Josefa, natural de San Hipólito, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, de 36 años, casado, vecino que ha sido de esta Corte, en la calle del Carbon, núm. 1, y posteriormente en la de Jordan, núm. 5, ignorándose su actual paradero, y de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, usa bigote; y á Amanda Badía Abella, esposa del anterior, natural de Barcelona, hija de José y Josefa, de 36 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, nariz larga y boca regular, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado en virtud de causa criminal que se les sigue por estafa á D. Pedro Martinez Delgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—José

Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

Inclusa.

Seguido y sustanciado pleito civil ordinario en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y Escribanía del que suscribe por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre de Doña María Ana Carratalá y Planells, contra los herederos de Doña Josefa Moró, ha recaído sentencia definitiva, de la que se copia literalmente la parte que previene la ley, y dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Agosto de 1881, vista la anterior demanda civil ordinaria, entre partes, de la una, como actor, el Procurador D. Manuel Aguilar, en nombre y representacion de Doña María Ana Carratalá y Planells, y de la otra, como demandados, los herederos de Doña Josefa Moró, que no han comparecido al juicio, sobre cancelacion de inscripciones, segun se dirá;

Fallo que debo acordar y acuerdo la cancelacion de las inscripciones que existen en el Registro de la propiedad de Jijona sobre las fincas, consistentes la una en 12 tahullas de tierra, en el término de dicho Gijona, partido de Alecua, con derecho de medio dia de agua cada 15 del Safarig de Alecua; y la otra en 26 tahullas de tierra regadío, con casa y balsa, en el mismo término y partido, con derecho de medio dia de agua cada 15 de la balsa del propio Safarig, que resultan hechas en nombre de Doña Josefa Moró.

Y mandar como mando que la inscripcion de dominio de las mismas dos fincas se haga en el de Doña María Ana Carratalá y Planells, con expresa condena de costas á los demandados.

Notifíquese esta sentencia, segun se previene en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con arreglo al 769, publíquense los edictos en los periódicos oficiales Diario de Avisos de esta capital, BOLETIN OFICIAL de su provincia y Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José Rodriguez Roda.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodriguez de Roda, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, que la leyó hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 25 de Agosto de 1881, ante mí el Escribano de su Juzgado y de los autos, de que doy fe.—Flaviano Uldarico de la Torre.»

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, se formaliza el presente en Madrid á 26 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Rodriguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

103

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama por este edicto al dueño de un borrico que fué sustraído en la carretera de Carabanchel el 22 del actual, que les fué ocupado al siguiente dia por los vigilantes de este distrito, números 97 y 103, en el puente de Toledo á José Mora Muñoz y José Lopez Hernandez, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion; apercibido

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia acordada en el dia de ayer, ha mandado se anuncie el fallecimiento intestado de D. Manuel Picazo y Picazo, natural de esta Corte, casado, del comercio, de 39 años de edad y de esta vecindad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 24 de Junio último, para que los que se crean con derecho á dicha herencia se presenten en este Juzgado y mi Escribanía dentro el término de 30 dias á deducir su reclamacion; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia de que se trata sus hermanos D. Antonio y D. Vicente Picazo.

Madrid 31 de Agosto 1881.—V.º B.º=El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Santos Pinto.

105

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 31 de Agosto último, dictada en los autos de concurso del difunto Sr. Conde de Lereña que por la actuacion del infrascrito Escribano se siguen en el propio Juzgado, por el presente se cita á D. Francisco Santiz, D. Manuel Garcia Gutierrez y D. Manuel Miranda y Garcia, para que dentro del preciso término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á ratificarse en el escrito obrante en los mismos autos, fecha 5 de Abril de 1876; bajo apercibimiento que de no verificarlo, pasado dicho término, se les tendrá por ratificados y se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Francisco Toda.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á D. Eladio Lopez Ramirez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa criminal seguida de oficio en virtud de denuncia del D. Eladio Lopez sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le tendrá por desistido y apartado del procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto 1881.—V.º B.º=El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonia Fernandez y Rodriguez y á su hijo Valentin Cabrero Fernandez, que habitaron en la calle de los Irlandeses, núm. 5, cuarto en el pa-

tio, y hoy se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á oír un requerimiento acordado en la causa seguida contra los mismos y otro por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Soriano, Manuel Viejo.

Colmenar Viejo.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bermejo Fernandez, soltero, de 33 años de edad, natural de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, y domiciliado en Madrid, cuyas señas personales á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Juan Bermejo, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalón de pana, blusa de merino azul, alpargatas cerradas y sombrero negro.

Sigüenza.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Juan, pequeño de estatura, rubio, con alguna barba y vestido blanco, que en el mes de Mayo último concurrió á la feria de esta ciudad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificación y declarar en causa criminal que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 23 de Agosto de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Perales de Tajuña.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación son los derechos que señala el arancel en los actos que desempeñe.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes legalmente documentadas al Juzgado municipal dentro del término de 15

días desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Perales de Tajuña 31 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Ignacio Orusco.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El día 1.º de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica y en todas las demás del Reino subasta pública y simultánea para contratar el precintado de cajones de pino con cinta de algodón que facilitarán los respectivos establecimientos al que resulte contratista, desde la fecha en que se le adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1882.

Las personas que deseen tomar parte en el remate pueden enterarse del modelo y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la portería de esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Administrador-Jefe, Enrique Viglietti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, está Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Villafranca de los Barros y Rivera del Fresno, de la carretera de tercer orden de dicha Villafranca á Campillo por Ornaños, por su presupuesto de contrata de 154.386'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Villafranca de los Barros y Rivera

del Fresno, de la carretera de tercer orden de dicho Villafranca á Campillo por Ornaños, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Nausa, en Pesués, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 218.750'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Nausa, en Pesués, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, en la provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1881.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresa la decena.

| Días. | NOMBRES. | Clase. | Cantidad. | PRECIO. | |
|-------|--------------------------|--------------|-----------------|-----------------|--|
| | | | | Pesetas céntos. | |
| 29 | D. Vicente Martín..... | Accite..... | 3.000 litros. | 1'10 | |
| 29 | D. Inocente Perales..... | Carbon..... | 36.000 kilógrs. | 0'13 | |
| 29 | D. Antonio Arias..... | Esparto..... | 35.000 id. | 0'16 | |
| 29 | D. Juan Gonzalo..... | Jabon..... | 2.000 id. | 0'90 | |

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Administrador, Luis Zuzo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Factoría de subsistencias militares de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la tercera decena del mes de la fecha.

| Días. | ARTÍCULOS. | CANTIDAD. | Valor de la unidad. | |
|-------|-------------|--------------|---------------------|--|
| | | | Pesetas céntos. | |
| 26 | Cebada..... | 500 fanegas. | 7'50 | |
| 28 | Idem..... | 1.000 id. | 7'50 | |
| 29 | Idem..... | 300 id. | 7'50 | |
| 27 | Paja..... | 550 qqs. m. | 4'17 | |
| 29 | Idem..... | 200 id. | 4'17 | |

Alcalá 31 de Agosto de 1881.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.